

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

#### Línea eléctrica

Tramo de línea de 20 KV. en el polígono industrial La Red. Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.  
Tipo: Línea aérea de doble circuito.  
Longitud en kilómetros: 0,500.  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.  
Apoysos: Mástiles.  
Aisladores: Tipo cadena.  
Finalidad de la instalación: Dotar de posibilidad de doble alimentación a industrias del citado polígono.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Presupuesto: 265.122 pesetas.  
Referencia: R. A. T. 11.677.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 28 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria.—13 808-C.

### 22325 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.206; nombre, «El Fraile», mineral, piedra pómez; hectáreas, 135; término municipal, Cofrentes.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1964.

Valencia, 20 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas, Mariano Alonso.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 22326 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sellent, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sellent, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sellent, provincia de Valencia, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

Vereda del Montot.—Primer tramo, anchura, 20,89 metros; segundo tramo, anchura, 4,6 metros; tercer tramo, anchura, 20,89 metros.

#### Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Castilla.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 14 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### 22327 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Hilaturas de Exportación, S. A.» (Hidexsa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (Hidexsa), solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima» (Hidexsa), con domicilio en carretera Prats, kilómetro 3,6, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.053A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (PP. AA. 53.07-53.11-56.03.A-56.07.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de hilado o tejido tintado exportado, de cualquiera de las fibras mencionadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negro. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las fechas de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22328** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Paraguera del Noroeste, S. A.», para la importación de tejidos de «nylon», estampado o liso, por exportaciones de paraguas de tejido de «nylon», estampado o liso.

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por la firma «Paraguera del Noroeste, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 5 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Paraguera del Noroeste, S. A.», por Orden de 5 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para importación de tejido de «nylon», estampado o liso, por exportaciones de paraguas de tejido de «nylon», estampado o liso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22329** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles por exportaciones previas de laminados plásticos decorativos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles por exportaciones, previamente realizadas, de laminados plásticos decorativos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», con domicilio en Burgos, polígono industrial de Camonal, carretera de Madrid-Irún, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria, de papeles decorativos y de separación, de diversos gramajes y tonalidades (partida arancelaria 48.07.C.0) y papeles refuerzos (kraft sin encolar) también de diversos gramajes (P. A. 48.01.G.1), empleados en la fabricación de laminados plásticos decorativos, en placas y cantos, de 0,8 y 0,6 milímetros de espesor, de diversos colores (P. A. 49.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de junio de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.